

FILOMENA CAUSA ESTRAGOS... TAMBIÉN EN LA FACTURA DE LA LUZ*

*Ana Isabel Mendoza Losana***
Profesora Titular de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 15 de enero de 2021

Consejo inmediato a los consumidores de electricidad después de Filomena: suministro a PVPC en modalidades de pago por consumo y análisis exhaustivo de ofertas fijas.

1. Subida desbocada de los precios de la energía

En medio del denominado temporal “Filomena” que ha dejado en España un rastro de frío y nieve sin precedentes, entre las noticias sobre poblaciones aisladas, carreteras cortadas, supermercados medio vacíos y calles heladas, en plena cuesta de enero de 2021, los informativos se hacen eco de que el precio de la luz en el mercado mayorista sube hasta alcanzar máximos históricos. El precio medio diario de la electricidad se ha disparado en las primeras semanas de 2021. Según datos del Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad (OMIE), el pasado viernes (8 de enero de 2021) se registró un récord de 94,99 euros por megavatio hora; tras una ligera bajada el fin de semana, el lunes 11, el precio medio de la electricidad en el 'pool' volvió a subir hasta los 82,45 euros por megavatio hora; el día 12, el coste medio diario se elevó a 89,94 euros por megavatio hora, si bien parece que, a medida que el temporal remite, el coste también se reduce (el día 14, el coste medio es de 87,25 euros por megavatio). En términos horarios, el récord

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato; a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado “Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco” (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 del que soy Investigadora Principal con el profesor Ángel Carrasco Perera.

** ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>



se marcó el viernes en 121,24 euros (a las 21 horas), seguido de los 121,14 (a las 20 horas) del lunes¹. Unas cifras muy por encima de los 33,98 euros que se pagaron de media en el año 2020.

Hay que ser algo ingenuo para pensar que esta subida no afectará al bolsillo de los consumidores, por mucho que el precio del consumo de la energía sólo represente aproximadamente un 35% de la facturación y que la mayor parte de la factura proceda de costes regulados (peajes, impuestos y otros) (cfr. art. 17.2 Ley del Sector Eléctrico² y 6.2 RD 216/2014³).

Naturalmente, que afectará. Y ello tanto a los consumidores en el mercado libre como a los consumidores acogidos al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC) y tanto a los consumidores acogidos a tarifas planas como a los consumidores que pagan en función del consumo. La diferencia entre unos y otros estará en el momento en el que la subida surtirá sus efectos.

Según declara la Ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, y el Ministro de Consumo, Alberto Garzón, se ha pedido una investigación a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, organismo que, ante las subidas de los precios de la energía eléctrica y del gas en los últimos días, ha señalado, en nota de prensa publicada el día 13 de enero, que “dentro de [su] labor de supervisión, y al igual que realiza con carácter habitual, la CNMC está analizando los resultados de los últimos días y el

¹ <https://www.omie.es>

² Artículo 17. 2 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Los precios voluntarios para el pequeño consumidor tendrán en cuenta las especialidades a las que se refiere el artículo 16.2 que correspondan. Para su cálculo, se incluirán de forma aditiva en su estructura los siguientes conceptos:

a) El coste de producción de energía eléctrica, que se determinará con arreglo a mecanismos de mercado en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

b) Los peajes de acceso y cargos que correspondan.

c) Los costes de comercialización que correspondan.

³ Artículo 6 Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. Cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor.

2. Los precios voluntarios para el pequeño consumidor se calcularán incluyendo de forma aditiva los siguientes conceptos:

a) El coste de producción de energía eléctrica, que se determinará con base en el precio horario de los mercados diario e intradiario durante el período al que corresponda la facturación, los costes de los servicios de ajuste del sistema y, en su caso, otros costes asociados al suministro conforme se establece en el presente real decreto.

[...]

b) Los peajes de acceso y cargos que correspondan.

c) Los costes de comercialización que se determinan en este real decreto.



contexto energético en el que se están produciendo para poder determinar si resulta necesario llevar a cabo algún tipo de actuación en el ámbito de sus competencias”⁴.

2. Motivos por los que sube el precio de la energía eléctrica

Prescindiendo de cuestiones técnicas de detalle⁵, grosso modo y desde una perspectiva eminentemente práctica, cabe señalar que el mercado eléctrico es, ante todo, ¡eso! un “mercado” y en la mayoría de las ocasiones se comporta como tal. Rigen por tanto las leyes más básicas de cualquier mercado: cuando se reduce la oferta y se incrementa la demanda, el precio del bien o servicio sube.

La reducción de la oferta de energía barata es un hecho. Se reduce la oferta porque los factores ambientales aminoran la producción de energía eléctrica de origen renovable, cuya producción es más barata. La generación procedente de energía solar es escasa en los días más cortos y fríos del invierno y la producción eólica también es escasa por falta de viento. En este contexto, cobra protagonismo la producción procedente de centrales de ciclo combinado que se nutren de gas natural. Por ello, es el precio del gas natural el que acaba por determinar el precio de la energía en el mercado mayorista de electricidad. El precio del gas también está al alza en los mercados internacionales. Asia vive una ola de frío que ha disparado la demanda de gas. En el caso de España, Argelia no ha podido procesar el gas y sólo ha exportado una cuarta parte de lo habitual.

A esto se une el incremento del coste de los derechos de emisión de CO₂, alcanzando los 35 euros por tonelada, lo que ha encarecido también el precio de la energía procedente de las centrales térmicas, tanto de las de carbón como las de ciclos combinados.

Por otra parte, la demanda de energía eléctrica se ha disparado, especialmente en los hogares, por las gélidas temperaturas que sufre la mayor parte de España.

La consecuencia de esta reducción de la oferta e incremento de la demanda es de manual: subida de los precios de la energía.

Hay que advertir que en el resto de Europa también se están registrando subidas de los precios de la energía. En el Reino Unido, se han llegado a pagar más de 700 euros por megavatio hora.

⁴ [La CNMC supervisa de forma continua los mercados eléctricos y gasistas ante el incremento de los precios energéticos | CNMC.](#)

⁵ Sobre esto puede verse mi trabajo “La nueva regulación del sector eléctrico: nuevos derechos para los consumidores y nuevo régimen de precios”, 21 de abril de 2014, <https://previa.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/33/sectorElectrico.pdf>



3. Impacto en la factura pagada por los consumidores finales

Cómo acaba de indicarse, es obvio que la subida afectará a la factura pagada por los consumidores. No obstante, según la modalidad de contrato de suministro elegida por el consumidor, el impacto puede ser más o menos inmediato. A continuación, se exponen las diversas situaciones posibles.

3.1. *Consumidores acogidos al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC)*

Dependiendo del equipo de medida del que disponga el consumidor, este precio se calcula en función del precio real horario en el mercado mayorista o en atención a un promedio.

a) Suministros con equipos de medida digitales integrados en sistemas de telegestión

Actualmente, tras el plan de sustitución de contadores analógicos culminado en 2018, la mayoría de los contadores son inteligentes y están integrados en sistemas de telegestión, de modo que la factura eléctrica se calcula en función del consumo y el precio real de la energía según el precio por hora alcanzado en el mercado mayorista (arts. 6.2 y 8.2,a RD 216/2013⁶). A estos efectos, los precios horarios de la energía se publican diariamente, a las 20.15 horas del día anterior en la web de Red Eléctrica de España⁷.

Es obvio que los máximos históricos que se están publicando en la web de Red Eléctrica entre los días 10 y 13 de enero, acabarán reflejados en las facturas que tengan que pagar los consumidores al final del periodo de facturación. Incluso aquellos consumidores diligentes y disciplinados que consulten diariamente los

⁶ Art. 6.2 RD 216/2014. *La facturación se efectuará por el comercializador de referencia que corresponda con base en lecturas reales de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación. En el caso de suministros que cuenten con equipos de medida con capacidad para teled medida y telegestión, y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas, la facturación se realizará considerando los valores horarios de consumo puestos a disposición o en su caso remitidos por el encargado de la lectura. No obstante lo anterior, cuando el suministro no disponga de equipo de medida con capacidad para teled medida y telegestión, y efectivamente integrado en los correspondientes sistemas, la facturación se realizará aplicando a las lecturas reales por periodos puestas a disposición de los comercializadores por los encargados de la lectura, los perfiles de consumo calculados de conformidad con lo previsto en el presente real decreto.*

⁷ Esta información está disponible a través de la web del sistema de información del operador del sistema (“eSios”) de Red Eléctrica (<https://www.esios.ree.es/es>).



precios de la energía y programen sus hábitos de consumo en los horarios en los que la energía tiene unos precios más bajos, sufrirán el impacto de las subidas, que afectan a todas las franjas horarias. Y ello aderezado con unas temperaturas gélidas constantes, que dejan escaso margen de programación del consumo de calefacción y disparan el consumo energético, provocando el incremento de las facturas por sus dos variables (precio y energía consumida).

b) Suministros con equipos de medida analógicos o no integrados en sistemas de telegestión

Ciertamente, este grupo de casos es marginal. Son pocos los contadores analógicos y cada vez son menos los equipos de medida electrónicos que no están incluidos en sistemas de telegestión. Para los suministros que cuenten todavía con contadores analógicos o no integrados en sistemas de telegestión, el precio de la energía es el promedio que se calculará con la media de los precios diarios del mercado mayorista y se aplicará a todo el consumo del periodo facturado. El operador del sistema, Red Eléctrica, publicará el precio promedio que se aplicará a la factura de cada consumidor en función de su periodo de facturación. El operador del sistema calculará estos coeficientes horarios del perfil de consumo, para los consumidores que no disponen de registro de consumo horario en sus equipos de medida, ajustado a partir de los perfiles iniciales aprobados por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en desarrollo del artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, actualizando estos últimos con la mejor estimación de demanda disponible (cfr. art. 8.2,b RD 216/2014).

La subida que experimenta el precio en estos días presionará al alza sobre la media que servirá de base para calcular el PVPC pagado por estos consumidores. Por tanto y salvo bajadas significativas que neutralicen la subida, estos consumidores también sufrirán el impacto del incremento.

c) Tarifas planas acogidas a PVPC

Los comercializadores de referencia están obligados a ofrecer ofertas fijas anuales con cláusulas de permanencia y penalización limitadas y sujetas a las condiciones reguladas (arts. 13 y 14 RD 216/2014). Los consumidores acogidos a esta modalidad no sufrirán de inmediato el impacto de la subida de precios provocada por el temporal, pues están amparados por la seguridad que da el precio fijo anual



(dicho sea de paso, correlativamente, esta modalidad también impide beneficiarse de descensos del precio como el que se experimentó en abril y mayo de 2020).

No obstante, es posible afirmar que estas ofertas también se verán afectadas por la subida en el corto-medio plazo. Aplicando la lógica del mercado, cabe pensar que los comercializadores de referencia definen el precio de estas ofertas fijas anuales en atención al precio medio de la energía en el mercado mayorista. Ello significa que, muy probablemente, el impacto de la subida de la cuota de enero de 2021 se notará más tarde, cuando los comercializadores de referencia revisen sus ofertas reguladas.

Por ello, estratégicamente, habrá que alertar a los consumidores que opten por prorrogar esta modalidad contractual para que, antes de hacerlo, comprueben exhaustivamente las ofertas fijas que les serán de aplicación.

3.2. Consumidores en el mercado libre

Los comercializadores que operan en el mercado libre pueden ofrecer el suministro eléctrico a los precios que consideren oportunos en función de su estrategia comercial. No obstante, de nuevo, el mercado (en general) y el eléctrico (en particular) imponen unas reglas que no es posible soslayar: el precio final no puede ser inferior a los costes y debe incluir un margen de beneficio comercial razonable. Si en el mercado mayorista, el precio de la energía sube, también los comercializadores tendrán que repercutir esa subida en sus precios finales, salvo que estén en condiciones de asumir los sobrecostes sin vulnerar las normas de la competencia leal vendiendo por debajo de costes (lo que es bastante improbable).

Por otra parte, resulta aún más complejo pensar que las comercializadoras en el mercado libre disponen de margen suficiente como para desmarcarse de los precios ofrecidos por las comercializadoras de referencia. Hasta ahora, con carácter general, los comercializadores en el mercado libre se limitan a replicar los precios regulados, por lo que, en la mayoría de las ocasiones resultará más favorable para el consumidor el PVPC, que, además, permite la aplicación del bono social. La propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha puesto de manifiesto las carencias de la competencia en el mercado eléctrico. En resumen, que los precios aplicados por los comercializadores en el mercado libre también se verán afectados por las subidas del precio de la energía en el mercado mayorista.

Lo afirmado es válido tanto para los suministros en los que se facture según se consume como para suministros sometidos a tarifas planas. De nuevo, la diferencia



será meramente temporal. En el primer caso, el efecto es inmediato, al final del periodo de facturación; en el caso de las tarifas planas, el incremento de costes repercutirá en el cálculo de los próximos programas de precios para futuros ejercicios económicos.

4. ¿Se puede minimizar el impacto de la subida?

Ante la demagogia (de cualquier color político) que reprocha y ha reprochado en otras ocasiones al gobierno (de cualquier color político) la subida de la luz, se ha de poner de manifiesto que en el modelo actual, en el que los precios del suministro no están regulados sino que se fijan en atención a las reglas de un mercado liberalizado y en competencia y conforme a un sistema marginalista (casación de oferta y demanda, siendo la oferta más cara la que determina el precio), no por decisión exclusiva de las autoridades españolas, sino, en gran medida, por imposición del Derecho Comunitario, el margen de maniobra del Gobierno español a corto plazo es muy escaso.

Las medidas que acabarían repercutiendo a la baja son las que inciden en una reducción de costes de producción de energía eléctrica basado en el incremento de producción de energías de origen renovable menos dependientes de factores ambientales (ej. biomasa), impulso del autoconsumo y de la implantación de sistemas de almacenamiento, todo ello con el objetivo de reducir la dependencia de los factores climatológicos y de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Hay otra baza que el Gobierno podría jugar que es la reducción de la parte regulada de la factura de la luz (los peajes de acceso y los impuestos) que suponen una parte significativa. No obstante, esta reducción es poco factible⁸ y exige una reforma legislativa, pues la Ley del Sector Eléctrico concreta las partidas que han de ser consideradas para determinar dichos peajes (art. 16 Ley 24/2013) y el principio de suficiencia financiera del sector obliga a que los ingresos no sean inferiores a los costes (cfr. art. 13 Ley 24/2013). En cualquier caso, esta reforma no tendría efectos retroactivos y su posible impacto sobre el control de precios se observaría de cara a futuras contingencias.

Dentro del ruido demagógico, no faltan voces que pregonan la creación de una empresa eléctrica pública como medio de controlar el precio de la energía. El Derecho comunitario representa un obstáculo significativo: la implantación progresiva de un mercado único de la energía en el que funcione la competencia deriva de las directivas comunitarias en materia de energía y la intervención pública en mercados liberalizados exige especial

⁸ El Gobierno ha congelado para 2021 los peajes y cargos eléctricos.



justificación (cfr. arts. 1, 3 y 5 Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE).

Desde la posición del consumidor, como ya se ha indicado, cabe apuntar que podrían quedar a resguardo del impacto de la subida aquellos consumidores que en el periodo de facturación vigente estén acogidos a tarifas planas (reguladas o en competencia) y para el futuro se acojan a modalidades de pago según consumo, contando con equipos de medida electrónicos integrados en sistemas de telegestión. Estos consumidores no sufren inmediatamente el impacto de la subida y si cambian de modalidad, tampoco se verán necesariamente afectados en el futuro, pues en tal caso pagarán la energía según el precio medio horario que determine el mercado mayorista, presuntamente, ya libre de temporales. En otros términos, sin perjuicio de un análisis detallado de las ofertas concurrentes en el mercado y de los hábitos de consumo individuales, en general, cabría recomendar a los consumidores que en los próximos ejercicios opten por modalidades de suministro de precios según consumo. Con todas las cautelas, cabe vaticinar que, de funcionar algunas de las reformas normativas ya emprendidas por el Gobierno (ej. medidas para impulsar las energías renovables y el autoconsumo) es previsible que, en el medio – largo plazo, los precios del mercado diario tiendan a bajar.